

AVN 34 ENDOSO PASAJEROS PAGO VOLUNTARIO

Con relación a la prima adicional de US\$ _____ por asiento, queda acordado que los reaseguradores ofrecerán por pedido, y sin considerar la responsabilidad civil del asegurado en cuestión, indemnización sobre las bases de los beneficios que se detallan más adelante y establecidos respecto del daño corporal accidental sufrido por cualquiera de los pasajeros; siempre y cuando, al momento del accidente que produzca tal daño corporal, la póliza se encuentre vigente y efectiva.

LIMITES DE INDEMNIZACION

Por muerte, o por pérdida total de dos extremidades, o por pérdida total de la visión de ambos ojos, o por pérdida total de una extremidad y pérdida total de la visión de un solo ojo; el monto ofrecido no deberá superar el monto expresado como límite de indemnización por pasajero en el detalle de este endoso; o

Por pérdida total de una extremidad, o por pérdida total de la visión de un solo ojo el monto ofrecido no deberá superar el 50% del monto expresado como límite de indemnización por pasajero en el detalle de este endoso.

Teniendo en cuenta el límite por pasajero, el monto total que los reaseguradores ofrecerán en cuenta, por muerte o por otra pérdida sufrida por dos o más pasajeros en un solo accidente, no deberá superar el monto expresado como límite de indemnización por accidente en el detalle de este endoso.

DEFINICIONES

PERDIDA DE UNA EXTREMIDAD significa pérdida por separación física de una mano a la altura de, o mas arriba de la muñeca; o de un pie a la altura de, o mas arriba del tobillo.

PERDIDA TOTAL DE LA VISION significa perdida de la visión certificada como total e irrecuperable por un médico matriculado especializado en oftalmología.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE significa invalidez que, por lapso de 12 meses a contar desde la fecha del accidente hayan, necesariamente y continuamente, invalidado al pasajero para concurrir a su trabajo u ocupación de cualquier tipo y especie, o de no tener trabajo u ocupación, que quede confinado a permanecer en forma continua en su hogar, impidiéndole atender sus ocupaciones normales (de existir) y al expirar el período de 12 meses no revestir esperanza de recuperación alguna.

EXCLUSIONES ADICIONALES

Este endoso no cubre muerte o daño corporal a ningún pasajero producido por:

Su suicidio, o intento de suicidio, o daño intencional a si mismo, o accionar criminal propio, o por su propio accionar bajo estado de insanía o intoxicación.

Enfermedad o causas naturales, o tratamiento médico o quirúrgico (excepto que le mismo sea considerado como necesario como consecuencia del daño corporal causado por el accidente y dentro del alcance de este endoso)

CONDICIONES ADICIONALES

El asegurado deberá suministrar, tan pronto como le sea practicable y luego de cada uno de los pedidos de los reaseguradores, información razonablemente obtenible respecto de las lesiones sufridas por los pasajeros. En caso de muerte se deberá proveer aviso inmediato a los reaseguradores.

De acuerdo con cualquier indemnización bajo el alcance de este endoso, el pasajero asegurado y cualquier persona que se vea involucrada en el curso de acción de tales lesiones, o en caso de muerte la persona o personas involucradas en el curso de acción de tal muerte; deberán, de la manera impuesta por los reaseguradores, ejecutar una liberación legal completa de todos los reclamos de daños contra el asegurado y/o la tripulación de la aeronave y/o cualquier empleado del asegurado y/o cualquier persona a la cual el asegurado haya acordado indemnizar, o mantener indemne, excepto por reclamos en donde el asegurado, o cualquier compañía que sea su aseguradora, puedan ser considerados responsables bajo cualquier ley de Accidentes del Trabajo. Si el pasajero asegurado o cualquier persona que diga estarlo, por sí, o por su intermedio, no acepta por escrito, en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de ofrecimiento de indemnización voluntaria, bajo las provisiones de este endoso, o a ejecutar la liberación necesaria; los reaseguradores podrán retirar la liquidación voluntaria sin previo aviso; en cuyo caso los reaseguradores no podrán ser obligados por lo expresado en los párrafos precedentes. Si luego de una oferta de liquidación voluntaria que se realice con relación a cualquier pasajero, a cualquier litigio o demanda que se inicie contra el asegurado por daños respecto de tales daños corporales o muerte, dicho litigio o demanda deberán ser consideradas como un rechazo a aceptar tal liquidación voluntaria; y las obligaciones de los reaseguradores como expresadas en la Cobertura "C" (Responsabilidad Daños Corporales a Pasajeros) de la póliza a la cual este endoso se adjunta, deberá estar disponible completamente, como si este endoso no hubiese sido emitido.

Queda convenido que se elimina el endoso de exclusión (8) de acuerdo con las provisiones de este endoso. Los reaseguradores no serán responsables, bajo los términos de este endoso, por cualquier pago que haya podido ser usado para satisfacer obligaciones por las cuales el asegurado, o su asegurador, puedan ser considerados responsables bajo los alcances de una ley de Accidentes del Trabajo; asimismo este endoso no aplicará a pérdidas sufridas por pasajeros transportados para contrataciones o recompensas, o por pilotos, u otros miembros de la tripulación de la aeronave.

Este endoso se extiende a cubrir (sujeto al alcance de sus términos, condiciones y exclusiones) muerte por ahogo, o muerte, o invalidez por exposición, como consecuencia directa de la falencia de la aeronave en conexión con un vuelo cubierto por esta póliza.

Queda convenido que, si un pasajero desaparece y su cuerpo no es encontrado durante un período razonable de tiempo, o un período máximo de un año, y una vez que los reaseguradores hayan examinado toda la evidencia disponible, no deberá haber razón alguna para no presumir su muerte, y bajo las circunstancias responsabilizarlos por el pago del beneficio de muerte bajo este endoso. Deberán, en consecuencia, y por pedido del asegurado, pagar tal beneficio. Si el pasajero se encontrase con vida, el asegurado deberá tomar todos los pasos necesarios para recuperar, en nombre de los reaseguradores, la suma de dinero abonada.

Con excepción de lo estipulado por las condiciones (d) y (e) mencionadas anteriormente, la muerte accidental no deberá ser presumida como razón de desaparición de ningún pasajero.

DETALLEDescripción de la aeronave

FAA Matricula Número	Marca, Modelo y Tipo (*)	Número máximo de pasajeros transportados en un mismo momento.
_____	_____	_____

(*) Aeronave de Tierra, Mar, Aire, Anfibia o Rotor

Limites de Indemnización

Por pasajero

Por accidente

U\$S _____

US\$ _____

Queda acordado y convenido que, salvo especificación en contrario, este endoso esta sujeto a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza que se adjunta.

AVN 34